

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLALAZÁN

##### *Anuncio*

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y otras pruebas selectivas.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y otras pruebas selectivas, de fecha 26 de diciembre de 2023, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento para cubrir en propiedad o interinamente plazas vacantes. No estarán sujetas al pago de la tasa por derechos de examen, las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos de trabajo o plazas correspondientes a procesos selectivos dependientes de subvenciones.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

##### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

R-202400386



**Artículo 4.º Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 5.º Base imponible y cuota tributaria.**

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, para cada uno de los sujetos pasivos opositores o concursantes, se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, y serán las siguientes:

<b>Grupo</b>	<b>Tasa (€)</b>
- A1 o laboral fijo al nivel equivalente	73
- A2 o laboral fijo al nivel equivalente	34
- B o laboral fijo al nivel equivalente	28
- C1 o laboral fijo al nivel equivalente	28
- C2 o laboral fijo al nivel equivalente	27
- Otros supuestos o laboral fijo al nivel equivalente	27

Cuando sean necesarias pruebas físicas y exámenes/pruebas/entrevistas psicológicas o psicotécnicas, los importes anteriores se incrementarán en:

- 30 € en caso de pruebas físicas.
- 30 € en caso de exámenes/pruebas/entrevistas psicológicas o psicotécnicos.
- 60 € en caso de pruebas físicas y exámenes/pruebas/entrevistas psicológicas o psicotécnicas.

**Artículo 6.º Devengo y normas de gestión.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la Tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

**Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, ni se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en



las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de diciembre de 2023, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Villalazán, 30 de enero de 2024.-El Alcalde.

